

C  
103  
32  
4(2)

**E**l repartimiento de subsistencias circulado por mí á los pueblos de esta provincia en 9 de Noviembre próximo pasado es mensual. Baxo esta inteligencia procederán los comisionados señalados por el reglamento, sin pérdida de un momento, á la cobranza del cupo que toca á ese pueblo por el próximo mes de Diciembre, y al mismo tiempo harán la correspondiente al presente Enero, de modo que ambas cobranzas quedarán concluidas dentro de los doce dias siguientes al recibo de esta orden; y dentro de los tres siguientes á los doce se pondrá su importe en las respectivas tesorerías que señala para cada pueblo el artículo nono de la instruccion. En los meses sucesivos la cobranza y la translacion del dinero á su respectiva tesorería se ejecutarán dentro de los once primeros dias de cada uno, si el pago se hace en metálico; y si fuese en carne ó en cebada, ó en lo que de acuerdo con la respectiva Junta acomodase mas á los pueblos, se guardará el mismo artículo nono, con apercibimiento de que pasados estos términos sin haber puesto en la tesorería correspondiente el importe del cupo ó la noticia de la cantidad y valor de las especies que se hubiesen admitido en pago, se despachará, como previene dicho artículo, un apremio militar á costa de los morosos, repartiéndose estos gastos y la carga de los alojamientos entre ellos á proporcion de la parte que les hubiere tocado, y de la culpa que hayan tenido. Todo lo qual se comunica á V.V. para su inteligencia y cumplimiento, y de su recibo me darán aviso.

Dios guarde á V.V. muchos años. Granada y Enero 12 de 1811.

Fernando de Osorno

Sres. Alcaldes de Lugar de Tur



1842

BIBLIOTECA  
UNIVERSARIA  
GRANADA